



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	54-498-31-84-001-2011- 00284-00
CLASE:	EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE:	MONICA OFIR MARTINEZ LOPEZ
EJECUTADO:	RICARDO INFANTE SANCHEZ

Revisado el expediente se procede a emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito aportada por la doctora Eira Ruth Jiménez, apoderada de la parte ejecutante, en la cual, entre otros, se encuentran los siguientes errores:

1. Se cobran intereses de enero a agosto del 2020, intereses que ya habían sido cobrados en la liquidación crédito anterior.
2. Se tienen como valor a descontar el valor del avalúo del inmueble y no la suma de dinero entregado realmente al ejecutante.
3. Los intereses de agosto del 2020 a mayo del 2021, se están cobrando al cinco por ciento (5%).

Por lo anterior, el Despacho procede hacer una nueva liquidación a corte del treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno.

1	FECHA	CONCEPTO	VALOR
2	1-oct-20	SALDO APROBADO CON CORTE AL 10 DE SEPT DE 2020 (fl. 316)	\$ 65.874.000
3	1-oct-20	LIQUIDACION DE COSTAS (fl. 315 y 316)	\$ 4.096.000
4	6-oct-20	MENOS LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES (fl 317)	\$ 60.000.000
5	10-SEPT-2020 AL 5-OCT- 2020	MAS LOS INTERESES HASTA LA FECHA ANTES DE PONER A DISPOSICION LOS TÍTULOS JUDICIALES (CAPITAL * 0,5%)*25 DÍAS = (15,000,000+40,800,000)*0,5%*25 DÍAS	\$ 232.500
6		SALDO A FAVOR DE LA ACREEDORA CON CORTE AL DE OCTUBRE DE 2020	\$ 10.202.500
7	6-OCT-2020 AL 30- OCTUBRE- 2021	INTERESES (SALDO A FAVOR DE LA EJECUTANTE *0,5% MENSUAL) * 355 DÍAS = (\$10,202,500 * 0,5% MENSUAL) * 385 DÍAS	\$ 654.660
8		SALDO FINAL A FAVOR DE LA ACREEDORA CON CORTE AL 30 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 10.857.160

Apruébese la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD-HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00845a017e81f437394de313314298365b9550135e02624d580f6aaf94dfc0e0**

Documento generado en 01/11/2021 06:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ocaña, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ
ABOGADO	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADA	YANETH MARTINEZ LOPEZ Y RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00020 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Debe indicar los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las partes, según lo estipulado en el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020.
- d. Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes de las comunicaciones que le sean remitidas, de acuerdo con el art. 8 del decreto 806 de 2020.
- e. Además debe aclarar el contenido del poder, la información anotada no es real.
- f. No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- g. No anexa al plenario, la respectiva acta de conciliación extraprocesal donde se intenta llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones solicitadas en este asunto, requisito este indispensable en esta clase de asuntos.
- h. Las demandas de deben presentarse por separado, por cuanto uno de sus hijos es mayor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto **a los defectos que adolece.**

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD-HOC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef2af6247aef4091e407b75ab4ea7a9e032baf4cbc3b5ce9f540078e4c4f93d

Documento generado en 01/11/2021 06:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA PATRICIA PACHECO OROZCO
APODERADO DEL DEMANDANTE	
DEMANDADO	RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00142– 00
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ

Téngase como apoderado judicial de la parte demandada señor RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON, al doctor VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, identificado con cc 1.090.394.641, con T.P. 217280, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 101 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD-HOC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d387638fa9f45c5c6efeb6bdb93a36884f699380b4e08705f712bd7ed3f6a2c6

Documento generado en 01/11/2021 06:37:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENECITH QUINTERO CARRILLO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ARLEY BONETT BONET
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00200 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos, promovida por la señora YENECITH QUINTERO CARRILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien en este asunto habla en representación legal de sus menores hijos A.I.B.Q y K.S.B.Q y por medio de apoderado judicial y en contra del señor ARLEY BONETT BONET, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora YENECITH QUINTERO CARRILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en contra del señor ARLEY BONETT BONET, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderado judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante YENECITH QUINTERO CARRILLO, a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

QUINTO: Reconózcase a favor del demandante YENECITH QUINTERO CARRILLO, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **101** DE HOY **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO AD-HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e98f5e87c358f18617d458e78c117f85e224d11b6a162ce65184d238992cdc0**
Documento generado en 01/11/2021 06:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>